

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 248/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Clemente Castañeda Hoeflich, Alfonso Vidales Vargas, Rodrigo Samperio Chaparro, Royfid Torres González, Verónica Delgadillo García, Perla Yadira Escalante y Jorge Álvarez Máynez, quienes se ostentan, respectivamente, como Coordinador, integrantes y Secretario General de acuerdos, todos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.	11969

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y**

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan, respectivamente, como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos, todos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: las reformas a los artículos 51, 59, 102, 141, 142, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 169, 170, 183, 216, 218, 220, 221, 222, 230, 232, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Veracruz, publicadas en fecha 28 de julio de 2020”.

Atento a que existe identidad respecto del Decreto impugnado en este asunto y los combatidos en las diversas acciones de inconstitucionalidad **241/2020, 242/2020 y 243/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control constitucional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 24⁸, en relación con el 59⁹ y 69, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero¹¹, y 88, fracción II¹², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnese este asunto ******* al haber sido designada instructora en la primera acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

Por otra parte, con apoyo en el referido Punto Quinto del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

¹¹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹²**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **248/2020**, promovida por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano. Conste.

EGM/KATD 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:01:26Z / 08/09/2020T10:01:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 57 01 2c 4e 57 7f 4a 2f 29 5d a4 bd 16 76 0d 35 b2 bf 6f 90 0b 00 ea 67 9b 8e f5 3d cd 59 fe 36 79 9c 93 43 02 64 54 a5 50 50 ea 77 51 b1 15 92 b6 46 65 8d 7a c8 a6 e9 f0 24 53 f5 91 bc 17 f1 22 7b 9a a3 fd 46 95 f6 0c d3 e0 64 a4 e4 99 9e 04 7c 4a 3e 0f ae 6e bc 2a da 4e b7 61 f8 bc 3a 2e 9c 05 11 82 a5 d4 25 6c aa eb ae 3c 74 3b 45 3e 0e 53 05 35 05 0e 24 32 7b aa 5a 82 45 56 5c c9 a6 04 8e 75 b0 c9 50 d6 33 74 87 8f 08 d1 20 80 89 ef 3f e3 49 29 50 b2 5b df 85 0e 8e b2 89 24 d5 02 67 d1 76 72 fe 70 2c 56 d4 4e 54 b5 6b 58 99 f2 3c 5f 22 2b 68 1c 2e c9 2e 35 44 c0 1a 73 73 4b 17 b5 4b ec da 2f 61 f7 b0 41 5e 4d db 48 b5 6b 0f a0 88 65 10 53 f4 b6 fa c3 50 e1 27 f8 be 5e e6 d9 55 dd 58 f1 0c 91 c5 e5 75 07 0f 5e 48 05 da 5f 54 07 95 8b 8e c8 79 49 c5 39			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:01:27Z / 08/09/2020T10:01:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:01:26Z / 08/09/2020T10:01:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3311419			
	Datos estampillados	D4510BB7E694B2FEC1F2487265151FD93BA76E2D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T04:33:45Z / 07/09/2020T23:33:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 a3 6b 88 04 87 65 88 56 2a ca 4b a4 43 17 6b 90 fb d9 35 d9 06 ec ed 43 08 17 3d 2a 4c 2f 0d 33 aa 80 e2 dc ae b4 33 62 00 8e 83 1d 43 ba bd f8 61 e5 a2 b5 98 eb d8 c9 2c 2c 84 e2 7d ec 20 67 00 f0 ba fd 91 28 56 fe 9b 7b b8 16 76 e3 a1 9d e3 ec c3 38 af cd a7 c0 98 f8 f5 5c 66 ac 7e 75 1a 9e bb ce a1 9f 5d 71 41 49 d3 a8 d3 5b 38 2b a5 62 83 39 f4 ec 52 be 51 cd 39 4c 12 99 a9 96 f5 a7 12 0e 10 b4 81 59 1a 22 14 32 0f 0b 38 78 4a df 29 91 3f 8c f3 c5 5a 8b 7c 74 6f 7e 70 93 60 56 ca e9 10 39 fc 6f e8 ef 67 a6 a8 a9 cd d5 59 5f f4 c5 49 d7 1c f4 3a ba a5 ee bf 6b 03 95 ab e1 86 83 3a 5a 4d e6 1d bc a7 3c 8e 77 80 ed 99 79 58 ad 26 48 88 d2 fe 8d bd 1d b3 30 29 07 df cd 7d 7d 63 cd 70 27 7b 34 ac 17 5e a6 a0 ba a0 a1 6f c8 04 c2 0a 1f 41 4b 13 cf 66 d4 85			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T04:33:46Z / 07/09/2020T23:33:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T04:33:45Z / 07/09/2020T23:33:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3311045			
	Datos estampillados	356EBA451E8ECD77157FB7E9BEC3997717B80554			